

EXTINTORES COLMATEX



PREVENCION CONTRA INCENDIOS VENTA, CARGA Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EXTINTORES.
NIT: 19237189-0
REGIMEN SIMPLIFICADO
CALLE 6 A No 87 A 51 BARRIO Tintal BOGOTÁ Cel: 311 274 6393

BOGOTA D.C. 24 de Agosto de 2026.

SEÑORES
E.S.E HOSPITAL SANTA ANA
MUZO - BOYACA
CIUDAD

REF. Cotización

CANTIDAD	TIPO	V. UNIDAD	V. TOTAL
4 Unid	RECARGA Y MANTENIMIENTO PARA EXTINTOR ABC MULTIPROPOSITO CAP. 5 LIBRAS	**$ 18.000**	**$ 72.000**
6 Unid	RECARGA Y MANTENIMIENTO PARA EXTINTOR ABC MULTIPROPOSITO CAP. 10 LIBRAS	**$ 25.000**	**$ 150.000**
11 Unid	RECARGA Y MANTENIMIENTO PARA EXTINTOR ABC MULTIPROPOSITO CAP. 20 LIBRAS	**$ 38.000**	**$ 418.000**
04 Unid	RECARGA Y MANTENIMIENTO PARA EXTINTOR SOLKAFLAM CAP. 1.500 Gramos	**$ 105.000**	**$ 420.000**
04 Unid	RECARGA Y MANTENIMIENTO PARA EXTINTOR SOLKAFLAM CAP. 3.700 Gramos	**$ 148.000**	**$ 592.000**
03 Unid	VENTA DE EXTINTOR GAS CARBONICO CO2 CAP. 10 LIBRAS	**$ 380.000**	**$ 1.140.000**
		TOTAL	**$ 2.792.000**

Gracias por elegir nuestro servicio.

LUIS EVELIO CÁCERES FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL.
CEL 311 274 6393.
CORREO: extintorescolmatex14@hotmail.com.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141269850700

(415)7707212489984(8020) 000014126985070 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 2 3 7 1 8 9	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 2 3 7 1 8 9	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
CACERES	FERNANDEZ	LUIS	EVELIO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla
DISTRIBUIDORA DE EXTINTORES COLMATEX	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CL 6 A 87 A 51 BL 32 AP 505

42. Correo electrónico: extintorescolmatex14@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 2 7 4 6 3 9 3	3 1 3 4 8 3 4 3 0 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 7 5 9	2 0 0 2 0 3 1 9	3 3 1 2	2 0 0 2 0 3 1 9	4 6 5 9	4 6 4 5		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4	9																								

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI ☐ NO ☐ 60. No. de Folios: 61. Fecha

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre

985. Cargo

EN TRAMITE COSTO
DOCUMENTO SIN

****
EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LUIS EVELIO CACERES FERNANDEZ
C.C. : 19.237.189
N.I.T. : 19237189 0

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01167144 DEL 19 DE MARZO DE 2002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 6 A # 87 A - 51 BLOQUE 32 APT 505
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : EXTINTORESCOLMATEX14@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CLL 6 A # 87 A - 51 BLOQUE 32 APT 505
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: EXTINTORESCOLMATEX14@HOTMAIL.COM
****

CERTIFICA:

Mario Fernando Avila Cristancho

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2026
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4799 OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS. 2029 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : DISTRIBUIDORA DE EXTINTORES COLMATEX
DIRECCION COMERCIAL : CLL 6 A # 87 A - 51 BLOQUE 32 APT 505
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01167153 DE 19 DE MARZO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026

****

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4799

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 6,100

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

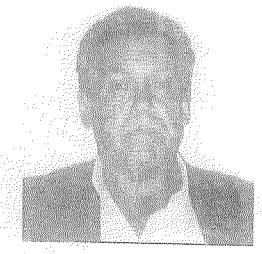
NÚMERO **19.237.189**

CACERES FERNANDEZ

APELLIDOS

LUIS EVELIO

NOMBRES



FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUN-1954**

SAN GIL
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

08-AGO-1975 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-1500150-00920349-M-0019237189-20170713 0056209189A 1 9910055167

CONTRATO NUMERO 103 DEL DOCEE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023
COMPRAVENTA

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**
NIT.	**800254850-6**
CONTRATISTA:	**LUIS EVELIO CACERES FERNANDEZ**
CEDULA DE CIUDADANIA	**19.237.189 DE SAN GIL (SANT.)**
ESTABLEC. COMERCIO	**DISTRIBUIDORA DE EXTINTORES COLMATEX**
OBJETO:	**COMPRAVENTA DE UN (1) EXTINTOR SOLKAFLAM DE CAPACIDAD 1500 GRM Y CARGA DE VEINTIOCHO (28) EXTINTORES DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL "SANTA ANA" DE MUZO.**
VALOR:	**UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($1'555.000,00) M/L.**
DURACION:	**DIECINUEVE (19) DIAS**

Entre los suscritos a saber **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionada ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **LUIS EVELIO CACERES FERNANDEZ,** identificado con c.c. 19.237.189, con establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE EXTINTORES COLMATEX, con Nit. 19237189-0**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente CONTRATO DE SUMINISTROS, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. 2) Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. 3) Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. 4. Que de acuerdo al Estatuto de Contratación de la ESE, se podrá realizar Contratación directa cuando se requiera de actividades de ejecución instantánea, compra-venta, suministros, mantenimiento o cualquier otra labor y requiere mínimo de una oferta. Podrán celebrarse Contratos de Prestación de Servicios sin requerir la presentación de propuestas

y sin el lleno de formalidades plenas, la cual constara en formato que será diligenciado por las partes, cuando la cuantía sea igual o inferior a 70 s.m.l.m.v. 5)) Que con el fin de cumplir con los estándares de seguridad industrial en las instalaciones de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, se requiere contratar la **COMPRAVENTA DE UN (1) EXTINTOR SOLKAFLAM DE CAPACIDAD 1500 GRM Y CARGA DE VEINTIOCHO (28) EXTINTORES DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL "SANTA ANA" DE MUZO.**, para garantizar un adecuado accionar frente a una emergencia. 6). Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. 7). Que el Contratista con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, lo cual se desprende del portafolio que conforma los documentos anexos al presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSUA PRIMERA - OBJETO:** COMPRAVENTA DE EXTINTORES Y RECRGAS con destino a la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, según el siguiente detalle:

SERVICIO A PRESTAR	CANT.	V/UNITARIO	V/TOTAL
RECARGA EXTINTOR MULTIPROPOSITOS CAP. 5 LBS	5	18.000,00	90.000,00
RECARGA EXTINTOR MULTIPROPOSITOS CAP. 10 LBS	7	25.000,00	175.000,00
RECARGA EXTINTOR MULTIPROPOSITOS CAP. 20 LBS	10	38.000,00	380.000,00
RECARGA EXTINTOR SOLKAFLAM 1500 GRM	2	105.000,00	210.000,00
RECARGA EXTINTOR SOLKAFLAM 3700 GRM	4	140.000,00	560.000,00
COMPRAVENTA DE EXTINTOR SOLKAFLAM 1500 GRM	1	140.000,00	140.000,00
TOTAL			**1.555.000,00**

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO a: **1)** Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. **2)** Prestar el servicio de suministro y recarga de los extintores objeto del presente contrato. **3)** Garantizar que la mano, repuestos y demás elementos para la ejecución del objeto del presente contrato son de buena calidad y cumplen con las especificaciones técnicas relacionadas en la propuesta. **4)** Ejecutar el Suministro en los términos estipulados en el presente contrato. **5)** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la **E.S.E HOSPITAL "SANTA ANA" DE MUZO,** sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza, y sin perjuicio de la autonomía, autogestión, autogobierno y autocontrol que corresponde al contratista. **6)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos. **7)** Garantizar la calidad del suministro contratado dentro de los estándares exigidos por la entidad y por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y responder cuando a ello hubiere lugar. **8)** Demás obligaciones relacionadas en la propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA manifiesta: a) Conocer la naturaleza del objeto del contrato a desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley; en caso de

ocultamiento responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: La duración del presente contrato es de DIECINUEVE (19) DIAS contados a partir de la fecha de legalización con la firma del Acta de Inicio del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($1.555.000) M/L**, que serán cancelados en su totalidad, previa presentación de la factura correspondiente, pago al SGSSS y certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de los pagos estipulados en la cláusula quinta del presente contrato, los efectuará LA E.S.E. con cargo al Código 2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO; Cuenta 2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto s. maquinaria y equipo; subcuenta 2.1.2.02.01.003.01 Materiales y suministros de oficina del presupuesto de rentas y gastos de la Empresa aprobado para la presente vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000241 expedido para este propósito. **CLÁUSULA SÉPTIMA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. **CLAUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, La E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención

necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, por el Estatuto de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas excepcionales como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el ARTICULO CUARTO del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (Art. 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - SUPERVISION:** Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Muzo – Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación ante la Procuraduría delegada para asuntos administrativos, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN BILATERAL:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del

mismo. Así mismo en el acta de liquidación del contrato se dejará constancia del cumplimiento del CONTRATISTA frente a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA — LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la E.S.E adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTIAS** El contratista conforme a lo establecido en el acápite c numeral 2 del CAPITULO IV ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO, del Acuerdo 017 de 2020, constituirá en una aseguradora legalmente reconocida en Colombia, una póliza de cumplimiento, para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, por un valor equivalente al diez (10%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOCUMENTOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal b.) Registro Presupuestal c) Registro Único Tributario expedido por la DIAN. d.) Certificado de cámara de comercio. e) Certificado de antecedentes disciplinarios. d) Certificado antecedentes fiscales. e) Certificado antecedentes judiciales. f) Publicación: De acuerdo con el Decreto 1510 de 2013 el contrato sólo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, requisito que será cumplido por la Empresa. g) El Contratista deberá pagar el valor que se genere por concepto de estampillas y demás descuentos según estatuto de rentas Municipal h) Los demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. Los costos que se generen para el cumplimiento de la presente cláusula estarán a cargo del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Muzo – Boyacá y las notificaciones serán recibidas por EL CONTRATANTE en la carrera 6 No. 7-80 Muzo – Boyacá y por EL CONTRATISTA en la calle 6ª No. 87ª-51, Barrio El Tintal – Bogotá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Representante Legal
E.S.E HOSPITAL "SANTA ANA"

EL CONTRATISTA

LUIS EVELIO CACERES FERNANDEZ
CONTRATISTA

CONTRATO No. 126 DEL QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025
COMPRAVENTA Y SUMINISTRO

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**
NIT.	**800254850-6**
CONTRATISTA:	**LUIS EVELIO CACERES FERNANDEZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**19.237.189 DE SAN GIL (SANT.)**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE RECARGA DE 26 EXTINTORES DE PROPIEDAD DE LA ESE Y COMPRAVENTA DE 1 EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO ABC MULTIPROPOSITO CAPC. 10 LIBRAS Y 1 EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO ABC MULTIPROPOSITO CAPC. 20 LIBRAS CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**
VALOR:	**UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($1'692.000) M/L.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**SEIS (6) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INIICO**

Entre los suscritos a saber **DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.049.627.209 de Tunja, en condición de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACA, nombrado mediante Decreto No 20240314-024 del 14 de marzo de 2024 y posesionado ante la Alcaldía Municipal del municipio de Muzo - Boyacá, mediante acta de posesión No. 014 del 1ª de abril de 2024, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO - BOYACA, legalmente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **LUIS EVELIO CACERES FERNANDEZ,** identificado con c.c. 19.237.189, con establecimiento de comercio denominado **DISTRIBUIDORA DE EXTINTORES COLMATEX, con Nit. 19237189-0**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato **de Compraventa y suministros** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que en la mencionada Ley, se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que el Estatuto de Contratación de la ESE Acuerdo No. 005 del 6 de junio del 2025, numeral 3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA. Corresponde al procedimiento en el cual la E.S.E. celebra directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respetivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista. Podrá contratarse de manera directa en los siguientes casos: **3.2.2.1** En consideración a la cuantía. Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o inferior a 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato. **5**) Que la ESE Hospital Santa Ana de Muzo, requiere contratar el

SUMINISTRO DE RECARGA DE EXTINTORES Y COMPRAVENTA DE EXTINTORES CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO. **6)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato. **7)** Que el **proveedor** con quien se suscribe el contrato es de reconocida trayectoria e idoneidad, y experiencia directa, lo cual se desprende de sus documentos anexos al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE RECARGA DE 26 EXTINTORES DE PROPIEDAD DE LA ESE Y COMPRAVENTA DE 1 EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO ABC MULTIPROPOSITO CAPC. 10 LIBRAS Y 1 EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO ABC MULTIPROPOSITO CAPC. 20 LIBRAS CON DESTINO A LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES G E N E R A L E S DEL CONTRATISTA**: a. Entregar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por LA ENTIDAD sin que se genere subordinación. b. Ejecutar las actividades de forma personal y con sus propios recursos, NO se obliga a la entidad estatal a proporcional recursos humanos, físicos o financieros adicionales para el cumplimiento del objeto del contrato. c. Garantizar la calidad del servicio. d. Responder a los requerimientos que le solicite la entidad. e. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. f. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. g. Velar por el buen funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos e instrumentos que utilice en el desarrollo de sus actividades reportando cualquier anomalía o daño importante que se presente. h. Reportar al hospital cualquier novedad que se presente en cumplimiento de sus funciones. i. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, en cuanto con ellos cause perjuicio al hospital o a terceros. J. Elaborar y presentar oportunamente los informes solicitados por la administración de la ESE y por las entidades externas y de control. k. Presentar las cuentas de cobro mensuales una vez se entregues los servicios o productos, con fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentario por el Decreto Nacional 1165 de 1996, así mismo cumplir con todos los certificados de aportes al Sistema General de Seguridad Social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** a. Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta la cual hace parte integral del presente contrato. b. Prestar el servicio de suministro, mantenimiento y recarga de los extintores objeto del presente contrato. c. Garantizar que la mano, repuestos y demás elementos para la ejecución del objeto del presente contrato son de buena calidad y cumplen con las especificaciones técnicas relacionadas en la propuesta. d. Ejecutar el objeto del contrato en un término no superior a seis (6) días. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO**. a. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. b. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. c. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. d. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. e. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato es de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($1'692.000) M/L.** de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas detalladas en la propuesta:

CANTIDAD	TIPO	V. UNIDAD	V. TOTAL
4 Unid	RECARGA PARA EXTINTOR ABC MULTIPROPOSITO CAP. 5 LIBRAS	$ 18.000	$ 72.000
5 Unid	RECARGA PARA EXTINTOR ABCMULTIPROPOSITO CAP. 10 LIBRAS	$ 25.000	$ 125.000
10 Unid	RECARGA PARA EXTINTOR ABC MULTIPROPOSITO CAP. 20 LIBRAS	$ 38.000	$ 380.000

03 Unid	RECARGA PARA EXTINTOR SOLKAFLAM CAP. 1.500 Gramos	**$ 105.000**	**$ 315.000**
04 Unid	RECARGA PARA EXTINTOR SOLKAFLAM CAP. 3.700 Gramos	**$ 148.000**	**$ 592.000**
01 Unid	VENTA DE EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO ABC MULTIPROPOSITO CAP 10 LIBRAS	**$ 78.000**	**$ 78.000**
01 Unid	VENTA DE EXTINTOR DE POLVO QUIMICO SECO ABC MULTIPROPOSITO CAP 20 LIBRAS	**$ 130.000**	**$ 130.000**
		TOTAL	**$ 1.692.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: La ESE concurrirá al pago total dentro de los treinta (30) días siguientes, previo presentación del informe de actividades, cuenta de cobro, constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por ser un contrato de **COMPRAVENTA Y SUMINISTROS** que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar el pago. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en el término de **SEIS (6) DIAS**, contados a partir de la legalización del acta de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: a) Conocer la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) El Contratista hace las siguientes declaraciones: c). Conoce y acepta los Documentos del Proceso. d). Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. E). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. F). El Contratista at momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. G) Esta a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. H) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. I) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. J) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños **CLAUSULA OCTAVA. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL** El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes rubros:

Codigo	Descripcion	Valor
2	GASTOS	
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálico s, maquinaria y equipo)	
2.1.2.02.01.003.01	Materiales y Suministros	
		1,692,000.00
Son : UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS	**Total**	**1,692,000.00**

Según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000282 del presupuesto de rentas y gastos de la ESE Hospital Santa Ana de Muzo aprobado para la presente vigencia). **CLÁUSULA NOVENA - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del CONTRATISTA, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO y aquél, por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas de los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora en la ejecución del contrato, la E.S.E podrá imponer multas sucesivas por una suma equivalente cada una al uno (1%) por ciento del valor del contrato, sin que en sumatoria supere el diez (10%) por ciento del valor del mismo, cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria las cuales serán concurrentes entre sí. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento con base en el informe presentado por el supervisor, EL CONTRATISTA autoriza a la E.S.E para descontar el valor de las multas de sumas que se le adeuden; de no existir saldos pendientes se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento o se podrá cobrar por vía ejecutiva por lo cual este contrato presta merito ejecutivo. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA **PARAGRAFO:** Las multas se impondrán mediante Resolución motivada susceptible de impugnación mediante el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el CPACA (Ley 1437 de 2011) **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización por los posibles perjuicios que le pueda ocasionar. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes, previo procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en el **ACUERDO 005 DEL 2025 "POR EL CUAL ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO", CAPÍTULO IV - GARANTIAS**: En todos los casos de contratación superiores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riegos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad. No obstante lo anterior, en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad evaluaran los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejaran constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato estableciendo con la suficiencia de cada amparo requerido. Por lo anterior y teniendo en cuenta que es contrato bajo la modalidad de contratación directa y su valor no supera los 50 s.m.l.m.v., no será obligatorio la exigencia de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, **LA E.S.E** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que LA E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La

declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación : unilateral, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo visto bueno del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad prevista en el artículo 2.7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES del Estatuto de contratación de la ESE, ni en las leyes vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.-** En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2003; Ley 828 de 2003, Decreto 1703 del año 2002, decreto 1562 de 2012, Decreto 0723 de 2013 y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato. EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación a los sistemas de **pensión, salud y riesgos laborales** como cotizante, ciñéndose al monto base de cotización estipulado en la norma (artículo 23 del Decreto 1703 del 2002 y Art. 18 de la Ley 1122 del 2007), con documentos anexos al momento de la suscripción del presente contrato. Dichas afiliaciones deberán estar vigentes y al día en el pago por todo el tiempo de la vigencia del contrato, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá anexar a sus certificaciones del cumplimiento del servicio, fotocopia clara y legible de las planillas de autoliquidación de aportes del mes correspondiente a las certificaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISION**: Por parte del contratante la Supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario con apoyo de la Almacenista de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO – BOYACÁ. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, e) Tribunal de arbitramento de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que to requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - ADICIONES:** Ningún contrato, excepto los de interventoría y de prestación de servicios podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado, no obstante, los contratos de prestación de servicios no podrán ser adicionados en cuantía superior al 100% del valor inicialmente pactado. Será indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional o modificatorio además de su perfeccionamiento, la aprobación de la garantía única que se constituya en caso de haberse solicitado en el contrato inicial. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Se contemplará la aplicación de ésta forma de terminación contractual en los eventos en que el contratista lo solicite o en que la administración determine la existencia de alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b}. Estudio Previo. C. Registro presupuestal. d). La

designación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. f). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE HOSPITAL SANTA ANA DE MUZO ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes o cualquier otra circunstancia que derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que se suscribe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes acuerda como domicilio contractual:

DATOS DOMICILIO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
DIRECCION	CALLE 6ª 87ª 51 Barrio El Tintal Bogotá	Carrera 6 No. 7- 80 Muzo Boyacá
TELEFONO	3112746393	3124576731 - 3185298135
CORREO ELECTRONICO	extintorescolmatex14@hotmail.com	contactenos@esehospitalsantaana-muzo-boyaca.gov.co

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de quienes lo suscriben.

En señal de conformidad, las partes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor, en el municipio de Muzo, a los quince (15) días de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

DANIEL LEONARDO ROSAS GARCIA
Gerente ESE y Representante Legal

LUIS EVELIO CACERES FERNANDEZ
CONTRATISTA

Proyectó: Aura M. Arévalo Castellanos
Secretaria

Reviso: **Martha Lucia Castellanos Rodríguez**
Asesora Jurídica externa ESE

Aprobó: **Daniel Leonardo Rosas García**
Gerente ESE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 03 de septiembre de 2026, a las 09:31:04, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	19237189
Código de Verificación	19237189260903093104

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302310869

PIB
10:16:59

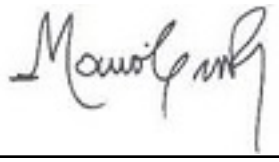
Bogotá DC, 03 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LUIS EVELIO CACERES FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19237189:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 09:30:25 AM horas del 03/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **19237189**
Apellidos y Nombres: **CACERES FERNANDEZ LUIS EVELIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 03/09/2026 09:35:57 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **19237189** y Nombre: **LUIS EVELIO CACERES FERNANDEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146935779** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 19237189 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/09/2026 09:31 AM

Código Verificación: **2WNHR3V1EB**

Válida hasta: **02/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **LUIS EVELIO CACERES FERNANDEZ**, identificada con **CC** número **19237189**, aportó por **LUIS EVELIO CACERES FERNANDEZ** identificado(a) con **CC** número **19237189** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para el periodo de pensión de 2026-7 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
EPS008	Compensar EPS	3															0		30	$1,750,905	0.12500	$218,900	$0	$0	Julio - 2026	8394223631	31/08/2026	No

PAGADA

El presente certificado se expide a los **31** días del mes **August** de **2026**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

icontec ISO 9001 CO-SC5852-16
icontec ISO / IEC 27001 CO-SI006-1

Certificado Bancario

Lunes, 24 de Agosto de 2026

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **LUIS EVELIO CACERES FERNADEZ** identificado(a) con CC 19.237.189, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	**045-00063497**	**2019/08/08**	ACTIVA

*** Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números:Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno.

Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

Bancolombia

Establecimiento Bancario
BANCOLOMBIA S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO